

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo S/N L.A.T. "Villar-Oliva de Plasencia".

Final: Apoyo núm. 17 L.A.T. "Circunvalación-Santibáñez el Bajo".

Términos municipales afectados: Oliva de Plasencia, Ahigal, Santibáñez el Bajo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio, Acero.

Longitud total en kms.: 16,294.

Apoyos: Hormigón, Metálico.

Número total en apoyos de la línea: 114.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Varios parajes, de los TT.MM de Oliva, Ahigal y Santibáñez el Bajo.

Presupuesto en euros: 330.357,79.

Presupuesto en pesetas: 54.966.911.

Finalidad: Dotar de doble circuito a las poblaciones de Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Oliva de Plasencia y Ahigal.

Referencia del Expediente: 10/AT-006970-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 19 de diciembre de 2001.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Oliva de la Frontera para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros

en la ciudad de Oliva de la Frontera, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez, igualmente concluidos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden, vendrán obligados a utilizar la Estación de Oliva de la Frontera, sita en la C/ Reyes Huertas, s/n, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Oliva de la Frontera, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.- Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Oliva de la Frontera, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Oliva de la Frontera, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 17 de enero de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares.

En el desarrollo de las acciones dirigidas a la Emigración Extremeña, ejercidas a través de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, la Consejería de Bienestar Social cuenta con tres oficinas de Servicio de Orientación a la Emigración

(S.O.E.) en las ciudades de Madrid, Barcelona y Santurce que, en cuanto a unidades administrativas, tienen que tramitar documentación pública (solicitudes, reclamaciones, ...) que debe ser registrada, haciéndose necesario crear en dichas unidades Registros de documentos con el carácter de Auxiliares del General de la Consejería de Bienestar Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2. del Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los Registros de Documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Autorizar la creación de los siguientes Registros Auxiliares de Documentos:

S.O.E. BARCELONA

Ubicado en Vía Layetana, 11-3º-1º

S.O.E. MADRID

Ubicado en C/ Palos de la Frontera, nº 27

S.O.E. SANTURCE

Ubicado en C/ Genaro Oraá, 3 Entrepantana, local B

Mérida, a 11 de enero de 2002.

La Secretaria General Técnica,
PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de SNACK VENTURES, S.A. de Cáceres (Expte. 41/2001).

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de SNACK VENTURES, S.A. de Cáceres, con Código Informático 1000612, de ámbito Local, suscrito el 14-11-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los

trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 11 de diciembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

SNACK VENTURES, S. A. CONVENIO DE LA DELEGACIÓN DE CÁCERES

CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal

Este convenio se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo 2 y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales descritas en el artículo 5 del presente convenio.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El presente convenio será de aplicación a la delegación de venta que la empresa tiene en Cáceres.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 1 de mayo de 2001 a 31 diciembre 2004. Al término